

o por electrocución con los tendidos eléctricos. Si se revela que algún aerogenerador provoca numerosas muertes, se deberán realizar paradas biológicas o, incluso, la eliminación de éste. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor muy superior y fácilmente visible para las aves, se modificará el trazado o incluso se soteerrarán algunos tramos.

---

**RESOLUCIÓN de 20 de abril de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de parque eólico “El Zarzal”, en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo. Expte.: GE-M/24/06-7.**

El Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señala en su artículo 10 la tramitación que deberá seguirse en lo que a evaluación de impacto ambiental de los proyectos presentados se refiere.

En este sentido, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el que establece el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.<sup>a</sup> de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre. Dicho procedimiento establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades.

El proyecto en su conjunto, incluyendo el estudio de impacto ambiental, fue sometido al trámite de información pública, durante un periodo de 15 días, mediante Anuncio de 4 de diciembre de 2006, que se publicó en el D.O.E. n.º 145, de fecha 12 de diciembre de 2006, y en virtud del Acuerdo de 10 de octubre de 2006 del Consejero de Economía y Trabajo, por el que se aplica la tramitación de urgencia por las razones de interés público a los trámites de alegaciones e información pública. En dicho periodo de información pública se han formulado alegaciones, que se resumen y contestan en Anexo I. El resumen del proyecto se

incluye en el Anexo II y el del estudio de impacto ambiental, en el Anexo III.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de Parque Eólico “El Zarzal” (GE-M/24/06-7), en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo; el Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero; el Decreto 192/2005, de 30 de agosto, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, a través de parques eólicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres; y la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada parcialmente por la Ley 9/2006; y demás legislación aplicable, se formula la siguiente

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto Parque Eólico “El Zarzal” (GE-M/24/06-7), en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, promovido por la empresa Desarrollos Eólicos Extremeños, S.L., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1.º) Dentro del parque eólico se encuentra una pareja reproductora de águila perdicera, cuya zona de nidificación se sitúa dentro del polígono del parque proyectado, haciendo imposible compatibilizar su preservación con la puesta en funcionamiento del parque eólico. El águila perdicera se encuentra catalogada como “sensible a la alteración de su hábitat” según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Según el plan de conservación del hábitat de dicha especie, aprobado por Orden de 6 de junio de 2005 (Diario Oficial de Extremadura n.º 71, de 21 de junio de 2005), se hace necesario adoptar medidas estrictas de protección, entre las que caben, sin duda, evitar la implantación de elementos potencialmente dañinos, como es el caso de los aerogeneradores o sus líneas eléctricas de evacuación en sus zonas de nidificación. Del mismo modo, indicar que en la zona existe el alimoche, especie catalogada de interés

especial según el Decreto 37/2001, para la que las afecciones del parque serían similares a las del águila perdicera.

2.º) La Sierra de Montánchez, en su zona oriental, tiene un alto grado de conservación, con altitudes destacables (953 en el vértice “Cancho Blanco”), bosques con especies de altitud (alberga los melojares más meridionales de Extremadura) e importantes desniveles y pendientes. Existen hábitats naturales de interés, entre los que destacan los siguientes: robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica* (melojares específicamente catalogados por la Universidad de Extremadura como importantes por su alto grado de conservación) y hábitats de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (fundamentalmente en el paraje Castillejo). La incidencia del parque eólico sería alta sobre los hábitats naturales codificados en la Directiva 92/43/CEE, por la inherente ocupación del suelo, que conllevaría un importante desbroce y eliminación permanente de gran parte de la vegetación que soporta dichos ecosistemas, cuya continuidad se vería comprometida. Junto a esto, el camino de acceso al parque sería causa de importantes fenómenos erosivos agravados por la abrupta orografía de la zona, haciendo poco viable la regeneración de las especies vegetales naturales cuyo hábitat fundamental hubiera sido alterado. La ejecución de dichos caminos traerían consigo importantes movimientos de tierras y de maquinaria, así como notables efectos secundarios, como pueden ser la pérdida de la cobertura vegetal y la erosión consiguiente.

Visto lo anterior, se considera inviable la implantación del parque eólico “El Zarzal”, por los impactos ambientales globales de carácter “crítico”, principalmente sobre la fauna, la vegetación y la geomorfología.

Mérida, a 20 de abril de 2007.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I ALEGACIONES

Se han recibido alegaciones de carácter ambiental por parte de la Plataforma Ciudadana Sierra de Montánchez-Natura, Parques Eólicos No, Ayuntamiento de Montánchez, Sociedad Zoológica de Extremadura, Ecologistas en Acción, ADENEX, Fundación Global Nature, CBD-Hábitat, de SEO-Birdlife, SECEMU y Mark Duchamp.

Las alegaciones abordan diversos aspectos, como incidencia sobre las aves y quirópteros, contacto con zonas excluidas, incidencia sobre los planes de recuperación de especies amenazadas, impactos específicos de las líneas eléctricas de los parques,

contaminación acústica, impacto paisajístico, vigilancia ambiental, etc., sobre los cuales habría una incidencia negativa. Desde el Ayuntamiento de Montánchez y la Plataforma Ciudadana Sierra de Montánchez-Natura, en concreto, se incide en la potencial afección sobre factores como el paisaje, el uso del territorio o la socioeconomía.

El parque eólico “El Zarzal” se encuentra fuera de las zonas de exclusión establecidas en el Decreto 192/2006, que regula el procedimiento de autorización de los parques eólicos en Extremadura. El parque eólico no tiene una afección sobre la Red Natura 2000. No obstante, sí afectaría a zonas incluidas en el plan de conservación del águila perdicera.

Dado que la declaración de impacto ambiental es desfavorable, señalar que no se considera necesario profundizar sobre el resto de los argumentos de las alegaciones (contaminación acústica, alteración paisajística, etc.).

## ANEXO II RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto del Parque Eólico “El Zarzal”, se ubica en los términos municipales de Zarza de Montánchez y Robledillo de Trujillo, en la Sierra de Montánchez. Los aerogeneradores se sitúan entre tres cordales próximos entre sí, denominados, Sierra de Castillejo, Cerro Molliquero y el Monte Cancho Blanco. El núcleo urbano más cercano es Zarza de Montánchez. El promotor es Desarrollos Eólicos de Extremadura, S.L.

Consiste en la instalación de 25 aerogeneradores con 2 MW de potencia nominal cada uno, contando el parque con una potencia nominal de 50 MW.

Los aerogeneradores poseen un rotor de 90 metros, con una cimentación de zapatas de hormigón armado de 12,8 x 13,8 metros con un canto exterior de 1,5 metros.

La energía generada a 690 V se eleva a 20 kV, en el interior de cada aerogenerador y mediante la línea subterránea llegan a la subestación 20/132 kV, donde se transforma a 132 kV y se evacua a la subestación de Zarza de Montánchez mediante una línea aérea de 132 kV de 11,200 Km.

El acceso al parque se efectuaría desde Mérida a la Sierra de Montánchez, a través de la autovía A-5, desviándose hacia el noreste por la EX-206 hasta Almoharín.

Presenta edificio de control y subestación. Prevé la construcción de una torre de medición.

### ANEXO III

#### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Índice; Introducción; Antecedentes; Descripción del Emplazamiento; Justificación del Proyecto y Alternativas; Caracterización del Recurso Eólico; Descripción del Proyecto; Evacuación de la Energía Generada; Descripción del Medio Ambiente Natural; Identificación de Impactos; Valoración de los Impactos; Medidas Preventivas, Protectoras y Correctoras; Medidas Compensatorias; Programa de Vigilancia Ambiental; Valoración Conjunta Ambiental; y Planos.

Se establecen las siguientes medidas preventivas: se realizará una prospección de yacimientos arqueológicos "in situ"; se realizará una prospección de nidos de especies protegidas en el entorno inmediato (2 Km alrededor del parque eólico), y se profundizará en el uso del espacio aéreo de la sierra por parte de los mismos; se realizará una prospección específica de quirópteros y de aves nocturnas en el entorno; se delimitarán los hábitats de interés comunitario a respetar.

Entre las medidas protectoras y correctoras se establecen las siguientes: la tierra vegetal se acopiará en su totalidad al inicio de la actividad, que será apilada en cordones lateralmente al límite de la zona de ocupación, debiendo ser abonada y sembrada, y ser protegida del viento, la erosión hídrica y los contaminantes; previamente al extendido de la tierra vegetal se romperán las superficies preparadas para ser cubiertas (10-30 cm); se usarán máquinas con cabina insonorizada, silenciosos para los tubos de escape y recubrimientos de goma en la caja de los volquetes; en la fase de funcionamiento se deberá realizar un mantenimiento regular de los aerogeneradores para evitar el ruido generado por éstos; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a horario diurno; riego periódico de pistas con agua y agentes tensoactivos; retirada de las pistas de material formado por acumulación de polvo; limitación de la velocidad de circulación de la maquinaria; revegetación de las áreas adyacentes a las pistas y de los terrenos restituidos; realización del mantenimiento preventivo de los equipos y maquinaria operantes; recogida de los aceites usados por un gestor autorizado; se adecuará la zona alterada, de forma que sea aprovechable para su uso anterior o como una nueva área recreativa; eliminación de las instalaciones provisionales en fase de obras; mejora de caminos y carreteras existentes; señalización del área afectada con carteles indicadores de peligro; se procurará respetar el mayor número de pies de encina posibles (por cada pie/hectárea que se entresaque, será

obligatorio apostar o guiar un número mínimo de renuevos equivalentes al 15 por ciento del número de árboles adultos por hectárea); se evitará en la medida de lo posible realizar descuajes de matorral ni desbroces periódicos; se prohíbe el empleo de herbicidas y otros productos fitotóxicos; a la hora de ubicar los apoyos se evitará que éstos se ubiquen en hábitats de interés comunitario; tras finalizar la obra civil se procederá con la revegetación de las superficies alteradas; labores de preparación del suelo, aporte de tierra vegetal, abonado e implantación vegetal; se evitará el vallado perimetral de las instalaciones; se procurará remodelar la topografía alterada por las labores de construcción; los taludes finales no serán refinados totalmente; se producirá una plantación de árboles y arbustos que actúen de pantallas visuales para minimizar el impacto paisajístico del edificio de control; revegetación general de la zona afectada con especies autóctonas; los aerogeneradores se pintarán con colores neutros y en su entorno se evitará la utilización de alumbrado; se intentará que los materiales constitutivos de los apoyos de las líneas eléctricas sean de similares características a los ya existentes en la zona.

Se establecen las siguientes medidas compensatorias: prever un programa de actuaciones a desarrollar para minimizar el impacto medioambiental y promover el desarrollo económico sostenible en la región, a través de la promoción de la creación de al menos tres empleos estables y directos en proyectos industriales y/o empresariales promovidos con la ocasión de la instalación, pero diferente a los de la fase de construcción y mantenimiento del parque. La promotora se compromete a una inversión del 0,15% del coste de realización del proyecto eólico.

El programa de vigilancia ambiental incluye las siguientes actuaciones: seguimiento de las superficies totales afectadas y cumplimiento del calendario de restauración vegetal; mediciones de los niveles sonoros en los puntos más desfavorables; durante el periodo de construcción, y al menos tres años después, se deberá realizar un seguimiento de las especies silvestres que transiten por su área de influencia, con especial atención a especies incluidas en los catálogos de especies amenazadas; plan de seguimiento ambiental de la avifauna y quiroptero-fauna. En el caso de que el problema sea el tendido eléctrico, se instalará cable conductor trenzado, de grosor superior al habitual y fácilmente visible para las aves, modificándose el trazado o incluso soterrándose algunos tramos.